



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. LXVIII-07

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 28 de febrero del año 2006, la firma Cap Cana, S. A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No 1-24-01489-1, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Alberto Larancuent No. 8, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada por su presidente Sr. Mariano Godina, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1320312-9, ha solicitado al Estado una concesión para explotar rocas calizas denominada "CAP CANA", con una área de dos mil doscientas ochenta (2,280) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Quemado y El Tapón, secciones de Boca de Yuma y Gina Jaragua, municipios de Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma, provincia de La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.



ot

Registrado el día 17 del mes octubre
del año 2007 por Juan Peña

[Firma manuscrita]
Encargado del Registro Público de Mineras

F. 196/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207/98 del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

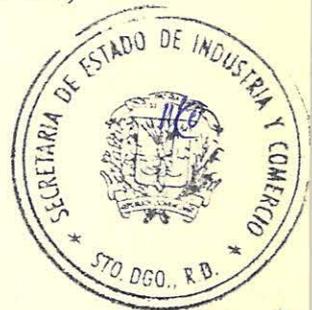
VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 7129 de fecha seis (6) de julio del año 2007.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO, OBJETO Y AREA

Se otorga por este acto a la firma Cap Cana, S. A., en lo que sigue denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión denominada “CAP CANA”, para explotar rocas calizas, con un área de dos mil doscientas ochenta (2,280) hectáreas mineras, ubicada en



od

RECIBIDO EL DIA 17 DE JULIO DEL AÑO 2007
Por: *[Firma]*
F196/07
Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

los parajes de El Quemado y El Tapón, secciones de Boca de Yuma y Gina Jaragua, municipios de Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma, provincia de La Altagracia, cuyos puntos de conexión y linderos demarcados en plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 350 metros, con rumbo magnético Este franco del tanque de agua del nuevo acueducto del proyecto turístico Cap Cana.

El punto de partida (P.P) se localiza a una distancia de 394 metros, con rumbo magnético Este Franco del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR-VI	N 29° 00' Oeste	14 "
PR-V2	N 70° 00' Oeste	15 "
PR-V3	S 68° 00' Oeste	18 "



Od

Linderos del área solicitada:

Registrado el día 17 del año 2007

17 octubre
Luz Peña

[Firma]
Encargado del Registro Público de

F-196/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP=A-B	NORTE	1,447	"
B-C	OESTE	4,000	"
C-D	SUR	5,700	"
D-E	ESTE	4,000	"
E-A	NORTE	4,253	"

Superficie : 2,280 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Miera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículo 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Registrado el día 17
del año 2007

octubre
Lucy Peña

[Firma manuscrita]
Encargado del Registro Público de Mineras
F196/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.



17 octubre
Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minas
F/96/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:



17
2007
Ochubiel
Luis Peña
Culpa
Registro Público de Minería
F196/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el

Registrado el día 17 del mes octubre
del año 2007 Por Lucy Peña

[Firma]
Encargado del Registro Público de
F196/07





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), y en tal virtud las cláusulas de la misma no podrán ser modificadas solo conforme a una ley que expresamente modifique la ley sectorial minera, so pena de caducidad de derechos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año (2007).

Aprobado por la

Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.

Director General

LIC. MELANIO PAREDES

Secretario de Estado

MP/OJLT/ARO/cr.-

17 octubre
2007 Por Lucy Peña

Encargado del Registro Público de Minería
F196/07

